



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 212 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 9 de diciembre de 2017 entre la AD Alcorcón, SAD, y la SD Huesca, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “AD Alcorcón SAD: En el minuto 27, el jugador (5) Ion Errasti Zabaleta fue amonestado por el siguiente motivo: Impactar con su brazo de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón”.

Segundo.- En tiempo y forma la Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La AD Alcorcón formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña, resulta la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto en ningún momento se aprecia un impacto temerario del brazo del jugador amonestado con el adversario, que abre los brazos y se apoya en aquel, pudiendo verse perjudicado el criterio del árbitro del encuentro por la posición frontal que ocupa respecto al lance. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última.

El examen atento de la prueba aportada no permite apreciar la inexistencia del hecho reflejado en el acta, realizando el club alegante una sin duda muy respetable interpretación del lance de juego producido, pero sin que este Comité pueda sustituir el criterio técnico del colegiado en la apreciación de este último, ni por el criterio subjetivo del club alegante, ni por el suyo propio. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador de la AD Alcorcón, D. ION ERRASTI ZABALETA, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de diciembre de 2017.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 213 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 9 de diciembre de 2017 entre el Real Zaragoza, SAD, y el Cádiz CF, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Cádiz CF SAD: En el minuto 57, el jugador (5) Jon Ander Garrido Moracia fue amonestado por el siguiente motivo: Zancadillear a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria”.

Segundo.- En tiempo y forma el Cádiz CF, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Cádiz CF, SAD, formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña, resulta la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto su jugador intenta arrebatar la pelota al rival, no produciéndose contacto ni zancadilla en ningún momento. Por ello solicita que se deje sin efecto la amonestación mostrada.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última.

El examen atento de la prueba aportada permite apreciar que, en efecto, no existe contacto alguno en el lance del juego objeto de consideración, por lo que procede estimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta al jugador del Cádiz CF, SAD, D. JON ANDER GARRIDO MORACIA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de diciembre de 2017.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 214 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 9 de diciembre de 2017 entre el Real Zaragoza, SAD, y el Cádiz CF, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Real Zaragoza SAD: En el minuto 27, el jugador (5) Diogo De Sousa Verdasca fue expulsado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí en los siguientes términos: “Eres muy malo” ... En el minuto 68, el jugador (1) Cristian Darío Álvarez Azad fue expulsado por el siguiente motivo: Malograr una ocasión manifiesta de gol del equipo rival tocando el balón con la mano de forma deliberada fuera de su área de penal”.*

Segundo.- En tiempo y forma el Real Zaragoza SAD formula distintos escritos de alegaciones en defensa de los citados futbolistas, aportando prueba videográfica respecto del Sr. Álvarez Azad; escritos que se acumulan en el presente expediente para resolver sobre los mismos en una única resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Disciplinario de la RFEF.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Real Zaragoza, SAD en relación a las expulsiones de los jugadores don Diogo de Sousa Verdasca y don Cristian Darío Álvarez Azad en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja sendos errores materiales manifiestos. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada del Sr. Álvarez Azad.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de errores materiales manifiestos, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente.

En efecto, en el caso de don Diogo de Sousa Verdasca, la expresión “eres muy malo” puede considerarse como de menosprecio o desconsideración, tipificada en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, al no constituir ofensa, insulto ni expresión humillante.

Por lo que respecta a don Cristian D. Álvarez Azad, del visionado de las imágenes se deduce con claridad que lo transcrito en el acta es compatible con lo ocurrido, correspondiendo a la valoración técnica del árbitro si la interrupción del juego provocada por el jugador expulsado, al tocar el balón con la mano (aspecto que no se considera probado) fue o no intencionada, y si malogró o no una ocasión manifiesta de gol.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirman las expulsiones impuestas y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Suspender por DOS PARTIDOS al jugador del Real Zaragoza, D. DIOGO SOUSA VERDASCA, por infracción del artículo 117, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al futbolista (artículo 53.3 y 4).

Segundo.- Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Zaragoza, D. CRISTIAN DARÍO ÁLVAREZ AZAD, por infracción de las Reglas de Juego determinante de expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 111.1.j), en relación con el 114.1, y 52.3 y 4).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de diciembre de 2017.

